



RAD. No. 2024-00154-00.

PROCESO DE GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar los defectos que adolecía el libelo demandatorio indicado en Proveído adiado quince (15) de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de Mayo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la parte demandante sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, identificado con NIT. 860.003.020-1 Representado Legalmente por ALFREDO LOPEZ BACA CALO, no subsanó en el término indicado para ello los defectos aludidos en el Proveído calendado quince (15) de abril de 2024, por lo que, tal omisión genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZASE la presente demanda de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, incoada por la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, identificado con NIT. 860.003.020-1 Representado Legalmente por ALFREDO LOPEZ BACA CALO, a través de Apoderada Judicial, contra **FIDEL DAVID ANGULO SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.839.061, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.873.977, por las razones previamente esbozadas.

No se le hace entrega de ella y sus anexos a la actora, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

Desanótese de los libros índices, Radicadores y plataforma Aplicación Justicia XXI web “TYBA”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b76c0ceb111ca4bff5b5dfcb90312ce5c80b872060e36fd06c757d5935f95f4**
Documento generado en 31/05/2024 04:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>